

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 18 de junio de 2021, el apoderado de la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual tiene facultad para recibir, de conformidad al poder conferido.

Como medidas cautelares se decretaron:

- El embargo y secuestro del 50% del bien inmueble hipotecado identificado con F.M.I No 106-2267, denunciado como propiedad de la demandada CARMELINA LOZANO GÓMEZ (fls 16 a 17), el cual se encuentra embargado (fl. 31), secuestrado (fl. 71) y avaluado (fls. 121 a 135)
- El embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, bajo el radicado 2011-00038-00, a instancias de la señora MARÍA AMPARO MARÍN SANTAMARIA (fl. 97), el cual surtió efectos (fl.99)

Mediante proveído del 25 de noviembre de 2014, se tuvieron por embargados los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegare a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en este proceso, de propiedad de la demandada CARMELINA LOZANO GÓMEZ para el proceso ejecutivo que adelanta MARÍA AMPARO MARÍN SANTAMARIA, en contra de la mencionada demandada, bajo el radicado 2011-00038-00, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada (fl. 94)

Igualmente se informa que el secuestre allegó informe sobre la gestión realizada.

Sin depósitos judiciales constituidos hasta el momento.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 21 de junio de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	418
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
RADICACIÓN	<u>173804089-003-2012-00015-00</u>

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia; y de cara a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, sobre la terminación del proceso, por pago de la obligación, se dispone:

Decretar la terminación del proceso en mención por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente, con la advertencia que continua vigente para el proceso ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, bajo el radicado 2011-00038-00, a instancias de la señora MARÍA AMPARO MARÍN SANTAMARÍA.

Dejar a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-2267; envíese las piezas procesales correspondientes

Informar al secuestre LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, que deberá seguir rindiendo informes mensuales sobre su gestión ante el

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, para el proceso que allí se tramita bajo el radicado 2011-00038-00, a instancia de la señora MARÍA AMPARO MARÍN SANTAMARIA, por embargo de remanentes.

Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proceso, previa anotación en el sistema siglo XXI.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro sobre el 50% del bien inmueble identificado con el F.M.I. No 106-2267 propiedad de la demandada CARMELINA LOZANO GÓMEZ, **ADVIRTIÉNDOSE** que el embargo **CONTINÚA VIGENTE** por embargo de remanentes para el proceso que se tramita ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, bajo el radicado 2011-00038-00, a instancias de la señora MARÍA AMPARO MARÍN SANTAMARÍA

TERCERO: Dejar a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, el embargo y secuestro sobre el 50% del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-2267. Envíense las piezas procesales correspondientes.

CUARTO: Como quiera que mediante el oficio No 145 del 10 de febrero de 2015, expedido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, surtió efectos el embargo y

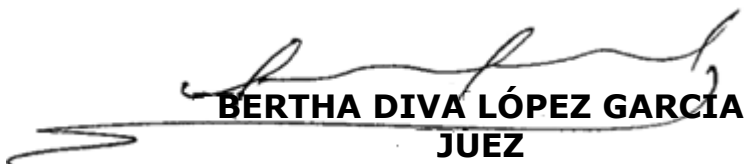
secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso que allí se adelanta bajo el radicado 2011-00038-00, a instancia de la señora MARÍA AMPARO MARÍN SANTAMARIA, se decreta el levantamiento de dicha medida cautelar, **con la advertencia que no continúan vigentes**, teniendo en cuenta que se trata del mismo proceso al cual se dejan a disposición los remanentes del presente proceso. Líbrese por secretaría el correspondiente oficio y envíese a la entidad correspondiente.

QUINTO: INFORMAR al secuestre LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, que sus funciones en el presente proceso han terminado, empero deberá seguir rindiendo informes mensuales sobre su gestión ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, para el proceso que allí se tramita bajo el radicado 2011-00038-00, a instancia de la señora MARÍA AMPARO MARÍN SANTAMARIA, por embargo de remanentes.

SEXTO: Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes, el informe allegado por el secuestre, sobre la gestión realizada enfrente del bien inmueble embargado y secuestrado.

SÉPTIMO: ARCHIVAR definitivamente el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en sistema XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0101</u> del 22 de junio de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 25 de junio de 2021 a las 6p.m.
---	---

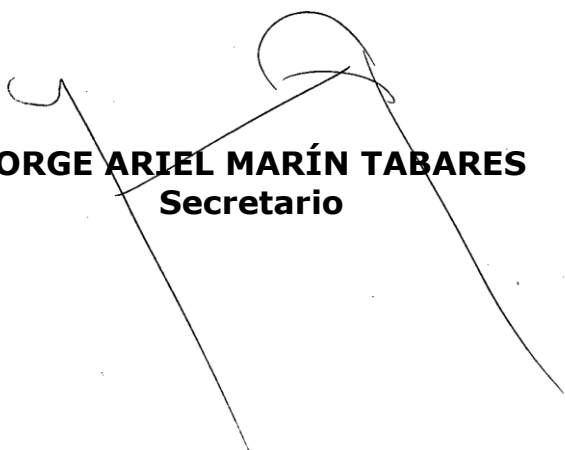
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 17 de junio de 2021, la parte actora allegó memorial solicitando el emplazamiento de los herederos del demandado Jerberson Mejía Ruíz, como quiera no ha podido lograr la ubicación de los mismos para efectos de la notificación de la presente demanda.

Igualmente se informa que mediante proveído del 10 de junio de 2021, se aceptó la renuncia que realizó el Dr. Carlos Alberto Ladino Ayala, al poder conferido por la parte demandada, teniendo en cuenta el fallecimiento del demandado.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 21 de junio de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 547
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00233-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte actora, se dispone:

ACCEDER al emplazamiento de los herederos del demandado JERBERSON MEJÍA RUÍZ, teniendo en cuenta el fallecimiento del mismo, con el fin de notificarles la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En caso de no presentarse se les nombrará curador ad-lítem con quien se surtirá el trámite del proceso y asumirá el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentre.

Publíquese el listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0101</u> del 22 de junio de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 25 de junio de 2021 a las 6p.m.
---	---